

CHILE: QUERRELLA CONTRA PINOCHET

**EN LO PRINCIPAL: INTERPONE QUERRELLA CRIMINAL.
PRIMER OTROSI : EXENCIÓN DE FIANZA DE CALUMNIA.
SEGUNDO OTROSI : SOLICITA DILIGENCIAS.
TERCER OTROSI : SOLICITA OFICIO.
CUARTO OTROSI : SOLICITA OFICIO.
QUINTO OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
SEXTO OTROSI : PATROCINIO Y PODER.**

**Ministro de Fuego
Don JUAN GUZMÁN TAPIA**

HUGO GUTIERREZ GÁLVEZ, abogado, patente al día, domiciliado en Santiago, Santa Lucía 256, séptimo piso, en nombre y representación - según mandatos que se acompañan en sexto otrosí- de doña EDUVINA BEDI RÍOS VEJAR, viuda, pensionada, dueña de casa, BEDI YOCASTA VALENZUELA RÍOS, casada, agente de seguros, JORGE GASTÓN VALENZUELA RÍOS, instructor artes marciales y doña NORMA VIDAL PINTO, jubilada; y EUGENIA MOYA SÁNCHEZ, secretaria, en representación de doña MÓNICA ANGÉLICA MOYA SÁNCHEZ, viuda, empleada y de don FRANCISCO DONOSO MOYA, empleado particular, todos domiciliados para estos efectos en Santa Lucía 256, séptimo piso, Santiago, con respeto decimos:

En este acto interponemos querrella criminal en contra del General de Ejército (R) AUGUSTO PINOCHET UGARTE; del General de Ejército (R) CARLOS FORESTIER H., Comandante en Jefe de la VI División de Ejército en 1973;; del Coronel de Ejército (R) FERNANDO SALAZAR, se ignora segundo apellido, 2º Comandante del Regimiento Reforzado y Motorizado "RANCAGUA" en 1973; del Coronel de Ejército (R) FERNANDO OYARZUN SEPÚLVEDA, oficial del Regimiento Reforzado y Motorizado "RANCAGUA" en 1973; del entonces Mayor de Ejército, LUIS AGUAYO, cuyo segundo apellido ignoramos, Jefe del Servicio de Inteligencia Militar -SIM- de Arica en octubre de 1973; de los integrantes del Servicio de Inteligencia Militar de Arica: oficial de Ejército Jaime IZARNOTGUI, se ignora segundo apellido, suboficiales Luis CARRERA, se ignora segundo apellido, CERECEDA, CABALLERO Y MERCADO, se ignora nombres y segundo apellido; del entonces Sargento de Ejército PEDRO

FUENTES, se ignora segundo apellido, responsable de los detenidos políticos en el Regimiento Rancagua de Arica en octubre de 1973; del entonces Cabo 1º de Ejército, HUMBERTO VILLALOBOS LÓPEZ; del entonces Soldado 1º del Ejército, JOSÉ MARTÍNEZ ALBARRACÍN; del entonces Jefe de la Policía de Investigaciones, ALFREDO CRUZ, se ignora segundo apellido, Prefecto de la Policía de Investigaciones de Arica, Víctor López, se ignora segundo apellido, y el subcomisario, MINOR OTZÚ, se ignora segundo apellido., todos ellos como autores, cómplices o encubridores de los delitos de homicidios calificados, sancionado en el artículo 391 del Código Penal, en relación con el artículo 3 común de las convenciones de Ginebra de 1949, ratificados por Chile, y el artículo 4.2 del Protocolo II adicional a dichos convenios relativa a la Protección de las víctimas de conflictos armados no internacionales, que prohíben dar muerte a un prisionero de guerra, cometido en contra de las personas de nuestros familiares OSCAR WALTER RIPOLL CODOCEO, JULIO GASTÓN VALENZUELA BASTÍAS Y DE MANUEL FRANCISCO DONOSO DAÑOBEITIA.

INTRODUCCION

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el marco de su trabajo, le correspondió investigar un supuesto accidente que le habría costado la vida a tres militantes socialistas y dos militares, mientras viajaban al campo de prisioneros de Pisagua, en la madrugada del día 20 de octubre de 1973. Esta es su conclusión:

"El 20 de octubre de 1973 mueren también ejecutados tres militantes socialistas: Oscar Walter Pedro Ripoll Codoceo, 38 años, ingeniero metalúrgico, funcionario del Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec).

Julio Gastón Valenzuela Bastías, 28 años, radiooperador del ferrocarril Arica - La Paz.

Manuel Francisco Donoso Dañobeitia, 26 años, sociólogo, profesor de la Universidad del Norte".

"Todos ellos fueron detenidos el día 9 de octubre de 1973 y llevados al Regimiento Rancagua de la ciudad de Arica, lugar en el cual permanecieron detenidos e incomunicados hasta el 18 de octubre, fecha en que fueron trasladados al cuartel de Investigaciones, y desde allí sacados en la madrugada del 20 de octubre por personal militar para ser trasladados a Pisagua.

A la mañana siguiente apareció publicada en la prensa de Arica una información entregada por la Jefatura Militar que decía:

"Comisión Militar que viajaba en dirección a Pisagua trasladando detenidos sufrió accidente presumiblemente por fallas mecánicas del vehículo, lo que provocó su volcamiento. El hecho ocurrió a 40 Kilómetros al Sur de Arica y en él perecieron todos sus ocupantes. La nómina de los fallecidos es la siguiente: Cabo 1º Humberto Villalobos López; soldado 1º José Martínez Albarracín, Oscar Ripoll, Waldo Sankán, Julio Valenzuela y Manuel Donoso". Al día siguiente, también a través de la prensa, se informó que después de la operación rescate " se pudo establecer que entre los muertos no figuraba el detenido Waldo Sankán, quien, presumiblemente, huyó del lugar, hecho que en la misma tarde del día siguiente, quedó comprobado, al presentarse voluntariamente el detenido Sankán a las autoridades militares. Que a través de la declaración de Sankán se ha podido configurar que el accidente se habría debido a fallas mecánicas, no pudiendo impedir el conductor la caída a una quebrada".

"Presentada así como accidental la muerte de estas personas, la Comisión llega a una convicción diversa:

* Los detenidos que iban en el vehículo, todos militantes del Partido Socialista, habían sido acusados a través de la prensa, de estar involucrados en el "Siniestro Plan Zeta que iba a ser ejecutado en Arica por una organización paramilitar del ex Partido Socialista denominada AGP (Agitación y Propaganda);

* Por testimonios que producen plena convicción a esta comisión, ésta puede afirmar que Donoso, Ripoll, Sankán y Valenzuela fueron sacados del Cuartel de Investigaciones de Arica en la madrugada del 20 de octubre de 1973 en un vehículo tipo station con la vista vendada y las manos amarradas. Luego de haber recorrido cuarenta kilómetros hacia el sur el vehículo se detuvo, bajándose los conductores y permaneciendo los civiles en su interior. Los primeros empujaron el station hasta precipitarlo en un barranco, donde encontraron la muerte los detenidos, salvo Sankán que salvó milagrosamente;

* Julio Valenzuela iba en estado agónico o tal vez muerto. Su certificado de defunción indica como causa de muerte: "Herida a bala con estallido pulmonar;

* Los militares aludidos en la noticia no registran defunción. El Ejército no los incluyó entre las víctimas que declaró ante esta comisión".

"A esta comisión le asiste plena convicción de que Oscar Ripoll, Julio Valenzuela y Manuel Donoso fueron víctimas de grave violación a los derechos humanos de responsabilidad de agentes del Estado que les dieron muerte al margen de toda norma" (**Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Tomo I, páginas 249 Y 250**).

I. LOS HECHOS OCURRIDOS EN ARICA

La fuerte represión y persecución hacia todos aquellos chilenos que apoyaban al gobierno del Presidente Allende incluyó, obviamente, a los militantes de los partidos de izquierda y a los dirigentes sindicales y gremiales residentes en Arica.

Al igual que en el resto del país, también aquí se dictaron bandos militares a través de los cuales se llamaba a comparecer a distintas personas de la ciudad a dependencias militares, así como también se produjeron numerosos allanamientos en diversos hogares ariqueños desde el mismo once de septiembre de 1973, perpetrados por efectivos del cuerpo de Investigaciones, de carabineros y de las Fuerzas Armadas.

Durante ese período el control militar en la provincia de Tarapacá estaba a cargo del General de Brigada Carlos Forestier y el Departamento de Arica dependía de la autoridad del Coronel Odlanier Mena Salinas.

El supuesto plan ZETA para ARICA:

A través de la prensa de la ciudad se montó una campaña de desprestigio y difamación en contra de un grupo de militantes socialistas, acusándolos de estar involucrados en el "Siniestro Plan Zeta para Arica", que iba a ser ejecutado en esta ciudad por una organización paramilitar del ex Partido Socialista denominada AGP, (Agitación y Propaganda). El diario LA DEFENSA DE ARICA, con fecha 30 de octubre de 1973 señalaba " PORMENORES DEL SANGRIENTO "PLAN Z" PARA ARICA FUERON DADOS A CONOCER HOY EN EL REGIMIENTO RANCAGUA", "SINIESTRA ORGANIZACIÓN AGP APLICARÍA EL PLAN Z EN ARICA: todos los pormenores e integrantes del siniestro operativo "AGP" (Agitación y Propaganda) fueron dados a conocer por su jefe máximo el profesor de la Universidad del Norte de Arica Manuel Donoso, detenido casi el mismo día 11 de septiembre recién pasado".

"El texto de su declaración, debidamente firmada por el inculpado, fue dado a conocer a los periodistas para verificar el organigrama"

"De la cabeza visible del AGP - cuya autoridad máxima a nivel nacional era el termocéfalo y secretario general del Partido Socialista, Carlos Altamirano - dependían varios departamentos o comisiones".

"LAS COMISIONES: Estaba, la comisión GEA (Grupo Especial de Apoyo) que dirigía Waldo Sankán, que tenía por misión proteger y respaldar a los jefes y los operativos de violencia".

"La comisión logística, que tenía a su cargo Oscar Ripoll, ex funcionario del Servicio de Cooperación Técnica".

"La Comisión Informaciones, que tenía a su cargo Julio Valenzuela, radiotelegrafista del Ferrocarril Arica- La Paz y cuya responsabilidad era reunir antecedentes, transmitir informaciones, pasar detalles y otros aspectos necesarios para el trabajo del AGP".

"Luego venía la Comisión Comunicaciones, a cargo de Yanco Goic, también para actuar en el aspecto enlaces radiales y telegráficos con el resto del país, para lo cual hacía uso de los sistemas de Telex de CORA, Mellafe y Salas, CORFO, etc.".

"Finalmente estaba la comisión " Frente de masas que se dividía a su vez en seccionales".

Por su parte el diario "la Concordia de Arica", publicaba el día miércoles 31 de octubre de 1973": ORGANIZACIÓN TERRORISTA "AGP" LO IBA EJECUTAR EL 17 DE SEPTIEMBRE. ...DIRIGENTES DEL EX PARTIDO SOCIALISTA ERAN LOS AUTORES DEL DIABÓLICO E INCREÍBLE PROYECTO PARA ELIMINAR COMPATRIOTAS. ...CONFESIONES DE LOS JERARCAS IMPLICADOS PROVOCAN ESCALOFRÍOS E INDIGNACIÓN. ...POSEÍAN ARSENALES DEL MÁS MODERNO ARMAMENTO".

Gran parte del desprestigio en contra de los militantes socialistas, publicitado a través de los medios de información, se produjo diez días después de su asesinato. Entre estos supuestos terroristas ejecutores de tan burdo invento se encontraban nuestros familiares y personas de un connotado nivel intelectual, íntegras, creativas, solidarias, transparentes e idealistas, que sin lugar a dudas no eran siniestros terroristas ni criminales, como se los intento tildar, y por los cuales deducimos la presente querrela. Ellos eran:

JULIO GASTÓN VALENZUELA: chileno, 28 años. Nació el 8 de enero de 1945, casado, dos hijos pequeños, se desempeñaba como Radiooperador del Ferrocarril Arica-La Paz. Fue detenido en su lugar de trabajo en presencia de otros funcionarios de esa institución el 9 de octubre, aproximadamente a las 16:30 p.m. por personal del Servicio de Inteligencia Militar. Desde allí fue llevado al Regimiento Rancagua donde fue sistemática y cruelmente torturado hasta el 18 de octubre por la mañana, fecha en la cual fue trasladado al Cuartel de investigaciones de esa ciudad, donde continuó la tortura sistemática, ahora por otros hombres. Según informe oficial murió el 20 de octubre de 1973. El certificado de defunción fue extendido por el médico Sergio Ramírez Gatica.

OSCAR WALTER PEDRO RIPOLL CODOCEO: chileno, 38 años de edad. Nació el 31 de agosto de 1935, casado, dos hijos pequeños, se desempeñaba como ingeniero metalúrgico en el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC). Fue detenido el 9 de octubre de 1973 y recluido en el Regimiento Rancagua de Arica donde fue sistemática y cruelmente torturado hasta el 18 de octubre por la mañana, cuando fue trasladado al ya mencionado Cuartel de Investigaciones, donde continuó igualmente la tortura. Según informe oficial murió el 20 de octubre de 1973. El certificado de defunción fue extendido por el médico Sergio Ramírez Gatica.

MANUEL FRANCISCO DONOSO DAÑOBEITIA: chileno, 25 años. Nació el 5 de noviembre de 1947, casado, un hijo menor, sociólogo, docente de la Universidad del Norte - Arica. Fue detenido el 9 de octubre desde el domicilio ubicado en calle 21 de mayo de esa ciudad, y no " casi el mismo día 11 de septiembre", como señalara el diario La Defensa de Arica en cita más arriba expuesta, por dos civiles del Servicio de inteligencia militar. Manuel fue conducido al Regimiento Rancagua de esa ciudad donde fue sistemáticamente torturado hasta el 18 de octubre por la mañana. Al igual que los anteriores, fue trasladado al Cuartel de Investigaciones donde continuó la tortura. Según informe oficial falleció el 20 de octubre de 1973. El certificado de defunción fue extendido por el médico Sergio Ramírez Gatica.

II. RELATO DE LA DETENCIÓN, PRISIÓN Y MUERTE DE GASTÓN VALENZUELA, OSCAR RIPOLL Y MANUEL DONOSO.

A.- LA DETENCIÓN:

Las tres personas fueron secuestradas el mismo día, aunque en diferentes lugares de Arica y en forma prácticamente simultánea.

El señor Alfredo Zamudio, un buen amigo de las familias querellantes, actualmente radicado en Noruega, recuerda de que a pesar de que muchos simpatizantes y militantes de partidos de izquierda, cuya vida se encontraba amenazada habían pasado a la clandestinidad, Gastón no temía por su seguridad; él estaba muy tranquilo porque hasta ese momento no había sido requerido por las fuerzas militares y, por lo mismo ese día 9 de octubre se dirigió a su trabajo, como de costumbre, pero nunca más regresó a su hogar.

De acuerdo al testimonio de su cónyuge, señora Bedi Ríos, Julio Gastón Valenzuela Bastías "fue detenido en el lugar de su trabajo en presencia de otro funcionario de la Empresa de F.F.C.C. Arica-La Paz", el día 9 de octubre de 1973, a las 16,30 hrs aproximadamente, por dos individuos del servicio de Inteligencia

Militar de Arica. Uno de ellos era sargento del regimiento Rancagua de esa ciudad.

En cuanto a Oscar Ripoll su mujer, doña Norma Vidal en forma escrita enviada por intermedio de una declaración simple que se acompaña, expresa. "Oscar me había dicho que (sabía) lo seguían y se sentía vigilado". Por su parte la Viuda de Valenzuela asegura que "en el mismo operativo fue detenido el ingeniero metalúrgico Oscar Ripoll miembro del partido socialista".

Efectivamente Ripoll fue detenido ese día 9 de octubre, aproximadamente a las 17:00 P.M. a la salida de SERCOTEC.

En la misma fecha fue detenido Manuel Donoso Dañobeitia, lo que ocurrió en su domicilio ubicado en la calle 21 de mayo, hasta donde llegaron "dos civiles" pertenecientes al Servicio de Inteligencia Militar -SIM- que preguntaron por él y se lo llevaron en una camioneta a la fiscalía Militar. Según testimonio escrito enviado por la viuda de Donoso, señora Mónica Moya, desde Am Engelsberg, Marburg, Alemania el 29 de septiembre de 1999 las personas que se lo llevaron "expresaron que el Coronel Mena quería hablar con él" y aseguraron a los padres de la víctima y a su mujer Mónica Moya, que este trámite le demoraría sólo unas dos horas. Luego de esperar cuatro horas, muy preocupados, se dirigieron al Regimiento a preguntar por él, pero allí les contestaron que no tenían conocimiento de ningún detenido con ese nombre. Su mujer insistió en que su marido debía estar detenido allí; frente a su insistencia, el personal del Regimiento les aconsejó que volvieran a preguntar por Manuel al día siguiente a las 16 Horas, si es que aún no había regresado.

Gracias al oportuno aviso de Mónica Moya las mujeres de Oscar Ripoll y de Gastón Valenzuela supieron que los maridos habían sido detenidos el 9 de octubre.

B.- LA PRISIÓN:

Al día siguiente, 10 de octubre, las mujeres y algunos familiares efectuaron averiguaciones y concurrieron al Regimiento donde finalmente se les reconoció la detención de los tres amigos socialistas. Efectivamente permanecían en aquel recinto militar, pero no pudieron verlos pues habían sido incomunicados por el Sargento Pedro Fuentes, persona a cuyo cargo se encontraban los prisioneros políticos. Un hecho de trascendental importancia para este caso lo recuerda la viuda de Manuel Donoso cuando expresa: " Nos atendió un Sargento Primero, de nombre Fuentes, creo que Pedro Fuentes, del SIM".

Nos dijo fríamente que no nos hiciéramos ilusiones pues los iban a fusilar. Yo le dije que como era posible que (...)me dijera esto tan fríamente. Él contestó que

había que exterminar a todos estos comunistas y si me conformaba él podía decirme que en dos días fusilaría a su hermano también pues era uno de ellos".

"Nos dijeron que mientras esperaban para ser ejecutados, les podíamos llevar un termo con café y pan" (Testimonio de Mónica Moya). Desde ese día 10 de octubre, las mujeres los visitaron en el regimiento sin poder verlos.

El mismo día 10 de octubre, el Mayor Aguayo, también del SIM, interrogó a Mónica: " Me preguntó en qué actividades estaba comprometido mi marido. Me dijo que si yo cooperaba era la única forma de salvarlo del fusilamiento". En ese primer interrogatorio el militar le manifestó que ellos sabían que Manuel estaba vinculado con el aparato militar del Partido Socialista y le mostró una lista de nombres de los cuáles ella debía señalar aquellos con los que Manuel tenía alguna relación política.

Como Mónica le contestara que nada sabía acerca de lo que le estaba preguntando el Mayor procedió a abofetearla, amenazándola con detenerla nuevamente si no entregaba información. Efectivamente Mónica había estado detenida en la cárcel de Arica desde el 12 y hasta el 24 de septiembre pero fue liberada gracias a las gestiones realizadas por su suegra doña Silvia Dañobeitia " con ayuda de un padre Norteamericano de nombre Donald y una niña o señora de nombre Blanca".

Durante todos los días siguientes a la detención y cada vez que los familiares le llevaban café a Manuel, su mujer debía pasar a la oficina del Mayor Aguayo, siguiendo las instrucciones de éste, para ser sometida interrogatorios en los cuales siempre se le preguntaba lo mismo. Estos acontecimientos los narra la señora Donoso como a continuación se cita: "Todos los días cuando llevábamos a Manuel el café tenía que pasar a la oficina del Mayor Aguayo donde me interrogaban y me preguntaban siempre lo mismo". Estas actuaciones se repitieron durante 8 días. Sobre el mayor Aguayo existen testimonios de mujeres que aseguran que abusando de su uniforme y cargo éste militar, las amenazaba con detener sino satisfacían sus caprichos. La señora Ripoll expresa que ella fue prevenida para que se cuidara de no caer en las manos del Mayor Aguayo o de sus asociados, quienes al parecer abusaban sexualmente de las mujeres.

Mientras ello acontecía con las mujeres, los detenidos recibían toda clase de castigos físicos y psicológicos desde el mismo momento en que fueron ingresados al regimiento. Ello es posible confirmarlo a través del testimonio de Norma Vidal, viuda de Oscar Ripoll, quien asegura haber sido informada, no recuerda por quien, que su marido estuvo en la enfermería del regimiento a partir del 10 de octubre en muy mal estado físico.

En tanto, el 11 o 12 de octubre, el Sargento Pedro Fuentes le comunicó a Bedi Ríos que su marido Julio Gastón Valenzuela, estaba enfermo de los riñones y del corazón y que ella debía llevarle alimentos especiales junto con medicamentos contenidos en una receta de la enfermería del regimiento. Bedi Ríos le expresó sus dudas ya que Gastón nunca había sufrido de tales dolencias. Frente a la inquietud de la cónyuge el funcionario permitió que ella recibiera un manuscrito de su marido, con el compromiso de quemarlo en su casa, para no comprometer al militar y que a su vez ella le enviara la respuesta. En la nota Gastón Valenzuela le confirmaba su enfermedad.

Ese mismo día su mujer llevó los remedios y hasta el 17 de octubre inclusive le llevó desayuno, almuerzo y comida; ropa interior y útiles de aseo.

A esta altura, no cabe ninguna duda de que Gastón, Oscar y Manuel, ya eran víctimas de torturas, pues de acuerdo a testimonios confiables los tres recibieron crueles castigos consistentes en choques eléctricos, golpes, colgándoles y ocasionándoles múltiples fracturas. Con el transcurso de los días las torturas se fueron incrementando a tal punto que la cónyuge de Manuel Donoso no sabría explicar con certeza qué le hicieron en la lengua, pero al momento de recibir el cadáver ésta estaba destrozada. Por otra parte, una temerosa persona, actualmente con graves secuelas psicológicas de la prisión y de la tortura y que tal vez sea una de las últimas personas que vieron con vida a Manuel, relata que en una ocasión, estando ella en un calabozo del regimiento pudo observar cuando un par de militares llevaban a Manuel al baño ya que él era incapaz de movilizarse por sí mismo, no podía caminar, lo que se manifestaba claramente pues los soldados lo arrastraban llevándolo colgado de los hombros de los dos soldados: tal vez tenía fracturadas las muñecas, una pierna y la columna, esta persona lo vio muy demacrado y delgado.

Por otra parte, a Oscar Ripoll se le privaba de medicamentos indispensables para la enfermedad que padecía.

C.- EL DESENLACE:

El 18 de octubre la Sra. Ríos se apersonó en el Regimiento, como todos los días, con el desayuno para su marido, pero en esa oportunidad le expresaron que ya no estaba detenido en el regimiento: en la madrugada del 18 los tres amigos habían sido trasladados hasta el cuartel de investigaciones de Arica. Un conscripto le informó que la razón del traslado era la próxima visita a Arica del General Pinochet, hecho que ocurrió efectivamente a las 22:57 P.M. del mismo

día como consta en la cita textual del periódico mencionado cuya fotocopia se acompaña.

También Mónica recibió la misma noticia, es decir, habían sido trasladados a otro lugar, preguntó por el Sargento Fuentes pero le contestaron que él tenía que acompañar a " Mi general" que estaba de visita y que por esta razón habían trasladado a los detenidos.

La mujer de Valenzuela y de Donoso se dirigieron con el desayuno al Cuartel de investigaciones. Allí les dijeron que efectivamente se encontraban detenidos en esa institución en forma transitoria, pero estaban incomunicados y, además de recibirles el desayuno, los funcionarios les dijeron que ellas debían llevarles comida, pues ellos no tenían derecho a los alimentos que se daban en el cuartel.

El testimonio de un amigo de la familia Donoso recuerda que éste estuvo detenido en el cuartel, lugar hasta el que le llevó un chalón para abrigo y un libro, pero no recuerda con certeza la fecha en que efectuó esta diligencia.

Ese mismo día 18 de octubre, pero más tarde, le llevó el almuerzo, que sin embargo, fue devuelto en su mayor parte. Por intermedio de un recado verbal transmitido a la Sra. Bedi Ríos por un militar, Valenzuela le solicitaba que le enviara una toalla, lo que su mujer hizo de inmediato.

Por la tarde le llevó la cena, pero se la devolvieron diciendo que el detenido no deseaba comer.

El 19 de octubre las mujeres les llevaron el desayuno, pero Valenzuela, Ripoll y Donoso ya no se encontraban en el cuartel de investigaciones: los funcionarios les informaron que esa madrugada los habían trasladado nuevamente al regimiento. Sólo mucho tiempo después, nada menos que 26 años, los familiares supieron que Pinochet había estado en el Regimiento hasta las cuatro de la madrugada de ese día.

Cuando supieron que los maridos habían sido devueltos al Regimiento las cónyuges se dirigieron inmediatamente a ese lugar. Una vez allí, un suboficial les informó que los tres prisioneros habían sido trasladados a Pisagua a las cuatro de la madrugada.

Testimonios fieles tienen la convicción que "los muchachos presentían que muy pronto, quizás esa misma noche, serían asesinados", pues a su lugar de detención habían llegado detenidos unos uruguayos que pertenecían a la "Iglesia de la Sagrada Familia". El frío de la noche tenía entumecidos a los uruguayos,

pero de pronto, desde un rincón de la oscuridad de la celda, surgió la figura de Oscar Ripoll, que en esos momentos era el único que aún podía caminar por sus propios medios, y les regaló su preciado poncho. Igual cosa hicieron a continuación Donoso y Valenzuela, quienes se despojaron de sus frazadas y ropa, expresándoles a los uruguayos la intención de regalarles esas prendas, ya que ellos tenían menor necesidad de ellas, pues morirían en la madrugada.

EL SUPUESTO ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

El sábado 20 de octubre se entregaban los primeros informes a la comunidad. Según testimonio de la madre de Susana Sánchez de León, los primeros informes radiales, durante la mañana, decían que había sido necesario aplicar ley de fuga a prisioneros mientras intentaban huir. La misma persona asegura que por la tarde la noticia había sido modificada y el diario local "LA DEFENSA DE ARICA" publicada con fecha 20 de octubre, lo siguiente, "VOLCÓ PATRULLA MILITAR QUE LLEVABA DETENIDOS A PISAGUA: SEIS MUERTOS... Por circunstancias que se investigan detenidamente perdieron la vida la totalidad de los ocupantes de un vehículo militar que trasladaba detenidos políticos desde Arica a Pisagua... En total murieron seis personas, dos de las cuales eran militares y cuatro detenidos.

El vehículo, un station-wagon destinado por la JAA para dicho traslado, volcó a unos 40 kilómetros de Arica, presumiblemente por falla mecánica.

De acuerdo al comunicado oficial de la Jefatura Militar de Arica, entregada por la oficina de Relaciones Públicas del Regimiento Rancagua, las víctimas fatales de este trágico accidente son las siguientes: Cabo primero Humberto Villalobos López, soldado primero José Martínez Albarracín, los detenidos: Oscar Ripoll, Waldo Sankán, Julio Valenzuela y Manuel Donoso".

El mismo periódico, el día lunes 22 de octubre de 1973 complementaba la noticia: "UN SOBREVIVIENTE EN ACCIDENTE OCURRIDO A COMISIÓN MILITAR: En relación con el accidente ocurrido a una Comisión Militar que transportaba detenidos a Pisagua, en la madrugada del 20 del presente mes, la Jefatura Militar declara lo siguiente: 1º Que los primeros antecedentes obtenidos y dada la magnitud del accidente, hicieron pensar que habrían fallecido todos los ocupantes del vehículo, hecho que fue publicado en los órganos de difusión local. Posteriormente, y ya efectuada la Operación Rescate, se pudo establecer que entre los muertos no figuraba el detenido Waldo Sankán, quien, presumiblemente, huyó del lugar, hecho que la tarde del mismo día del accidente quedó comprobado, al presentarse voluntariamente el detenido Sankán a las autoridades militares.

2º Que a través de la declaración de Sankán se ha podido configurar que el accidente se habría debido a fallas mecánicas, no pudiendo impedir el conductor la caída a una quebrada".

De ésta manera la Jefatura militar presentó la muerte de Valenzuela, Ripoll y de Donoso como un mero accidente automovilístico.

Sin embargo, no ha sido posible encontrar ningún registro con los certificados de defunción de los militares. El Ejército tampoco los ha incluido jamás entre las víctimas que fueran declaradas ante la Comisión Rettig.

Comprobando la efectividad de la noticia en el mismo Regimiento, la cónyuge de Gastón Valenzuela permaneció durante todo el día en el lugar reclamando a su marido, o al menos, su cuerpo. Desesperada por la incertidumbre y la angustia increpó duramente al Mayor de Ejército de apellido Aguayo, quien la abofeteó amenazando con detenerla y meterla en un calabozo, si continuaba con su actitud.

La versión de los hechos de Mónica Moya respecto de ese 20 de octubre y que consta en el testimonio de la viuda que se acompaña, es que escuchó la trágica noticia en el noticiero de la radio. También fue a ratificar la información al regimiento, allí se encontró de nuevo con el "Sargento Fuentes quien me dijo que el no había estado a cargo los últimos días de ellos pues él había tenido que acompañar a "MI GENERAL" que había estado de visita en Arica". Luego de decir aquello se retiró pues lo llamaron y fue otro militar que les comentó que los cadáveres se encontraban en la morgue del Hospital de Arica.

"Nos fuimos a la morgue y nos dijeron que no era permitido verlos. Creo fue allí donde me encontré con la esposa de Julio Valenzuela. También supimos que uno, Waldo Sankán, había llegado caminando a Arica, que él no había muerto."

Mónica Moya expresa en su testimonio que luego de ir hasta la casa de Waldo Sankán para saber lo que había sucedido, y habiendo fracasado en ese intento de obtener información en la casa de Sankán, decidieron volver al Regimiento y pedir autorización para ver los cadáveres de sus maridos en la morgue. Se les comunicó que sólo una persona "neutral políticamente" podría entrar a identificarlos. La viuda nos dice: " Me encontré de pasada de nuevo con el Sargento Fuentes quien me pidió disculpas y me dijo: "LO SIENTO MUCHO PERO ESA FUE ORDEN DE MI GENERAL".

El mismo día 20 de octubre, a las 18:00 horas, la tenacidad de Bedi Ríos logró sus frutos, cuando se le extendió por fin un certificado del médico legista de Arica, en que dejaba constancia del fallecimiento de su marido a consecuencia

de " a) herida de bala en la espalda, con estallido pulmonar; y b) herida de bala". Obtenido el certificado la señora Valenzuela se dirigió a la morgue, logrando con su insistencia vencer la resistencia de los funcionarios, y entrar a reconocer el cuerpo de su marido, a quien ya le habían hecho la autopsia. En ese momento pudo constatar que el cuerpo presentaba numerosos hematomas en diversas partes, especialmente en las sienes y en la frente, probablemente producto de la aplicación de electricidad. Según recuerda su hija, en aquel entonces muy pequeña, la pierna de su padre estaba invertida, revelando una fractura completa de huesos.

El certificado de defunción que se extendió a nombre de Manuel Donoso Dañobeitia expresa como causa de muerte "a) fractura vértebras cervicales con sección medular; b) accidente". En el caso de Oscar Ripoll, la causa de su muerte es la misma de Manuel Donoso, "a) fractura vértebras cervicales con sección medular; b) accidente".

El cuerpo de Manuel Donoso fue reconocido por su mujer, Angélica Moya, y por un amigo de la familia que también trabajaba en la Universidad del Norte, se trata de una persona que cumplía con el requisito de ser "neutral" para el régimen militar y que fue autorizado para ingresar a la morgue y reconocer el cadáver de Manuel. Debido a su calidad de ex funcionaria del Hospital de Arica, donde había trabajado hasta el 11 de septiembre de 1973, Mónica también fue autorizada para ingresar a la morgue. Ahí, se hizo la más horrorosa constatación: el cadáver mostraba signos de tortura inhumana: la columna fracturada y el hundimiento del hueso sacro y coxis. Su lengua mostraba señales de haber sido muy dañada y tenía un orificio de bala en la cabeza, tal vez en la frente; tenía además señas en el cuello, las muñecas y los tobillos, de haber estado amarrados. La faltaba el talón de un pie. El encargado de la morgue, que tenía por función sacarles la ropa y lavarlos, le dijo a Mónica que habían estado amarrados del cuello, manos y pies a la espalda. El funcionario le entregó la ropa que Manuel llevaba puesta en el accidente y la viuda expresa que los pantalones estaban totalmente llenos de sangre. Esta descripción fue también confirmada por otras personas.

Mónica Moya también tuvo acceso a los cadáveres de los otros amigos: " el encargado me los mostró a los tres, Oscar Ripoll y julio Valenzuela tenían varios balazos en el pecho y Manuel Donoso tenía uno en la cabeza".

Un nuevo testimonio muy fiel a la verdad nos manifestó que el cadáver de Manuel Donoso tenía una hendidura en el cráneo, un hematoma en el centro de la frente, además de una sospechosa escisión estomacal, que no correspondía a una disección de autopsia.

Los restos de Oscar Ripoll fueron retirados de la morgue del hospital de Arica por su esposa, Norma Vidal, por Juan Pacheco, un leal amigo de ellos y por Gladys Parraguez. Gladys y Juan vistieron el cuerpo, percatándose que tenía dos orificios de bala en la espalda y los testículos reventados.

Mónica Moya, viuda de Manuel Donoso, escribió su testimonio sobre la detención, prisión y muerte de su marido, en Marburg, Alemania, documento que se adjunta.

Por su parte, la viuda de Gastón Valenzuela, doña Bedi Ríos Vejar, efectuó una declaración bajo juramento ante Notario Público de Concepción a catorce de Julio de 1978, describiendo los hechos alrededor de la detención, prisión y la muerte de su marido, documento que también se acompaña. En el instrumento señalado, además de la reseña de los hechos expresados en al presente querrela la viuda de Gastón Valenzuela manifiesta: "Nº19 recientemente tuve conocimiento del Segundo Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), que se publicó íntegro por el Diario El Mercurio de Santiago, en su edición del Miércoles 9 de Junio de 1976, cuarto cuerpo, páginas 35 a 46 inclusive.

En el capítulo II de este informe bajo el título "DERECHO a la VIDA", subtítulo "A.- Homicidios Imputados a Autoridades", Nº9 letra e) se hace mención del caso de mi marido, haciendo referencia a una denuncia que no fue presentada por la declarante ni por ninguno de sus familiares más inmediatos. Esta referencia contiene inexactitudes y errores cronológicos en cuanto a las fechas en que se fueron sucediendo los distintos hechos que culminaron con el alevoso asesinato de Julio Gastón Valenzuela y cuya verdadera, exacta y circunstanciada relación la he realizado en los párrafos precedentes, como testigo directo y presencial, plenamente comprobada, por lo demás, en lo sustancial con la inscripción y certificación de la defunción, instrumentos públicos que nadie puede contradecir (pág.36, columna 2, de la citada edición de "El Mercurio").

Nº20. En el número 10 del mismo capítulo del citado informe, se expresa que ésta y las demás denuncias señaladas en el número anterior, constituyeron para la nombrada comisión, parte del caso Nº1934, tramitado de acuerdo con el procedimiento y que al solicitarse información al gobierno de Chile, su Ministerio de Relaciones Exteriores por nota Nº2774 de 18 de febrero de 1976, contestó, en lo que se refiere a mi cónyuge textualmente, " Julio Gastón Valenzuela Bastías falleció en un accidente automovilístico cuando era trasladado detenido desde Arica a Pisagua". (Pág. 36, columna 3 de la mencionada publicación).

Nº21. En otras palabras, transcurridos más de dos años del asesinato de mi marido, se pretendió engañar oficialmente a ese Alto Organismo Internacional, haciendo burla de su jerarquía y autoridad, con la misma burda versión con que se engañó a los órganos de comunicación masiva, radio y prensa de Arica, y se trató de hacerlo conmigo, el mismo día 20 de octubre de 1973, en que ocurrió su asesinato estando detenido bajo responsabilidad de las autoridades militares de esa ciudad. Esa versión que no pudo mantenerse ni 24 horas, ante el informe del médico forense y la consiguiente inscripción de la defunción de la víctima, expresando como su causa inmediata y necesaria las heridas a balas, se reiteró, repito, después de más de dos años, para tratar inútilmente de eludir las responsabilidades directas e indirectas por el homicidio de mi marido y de justificar la violación sin atenuante que constituyó, al más fundamental de los Derechos Humanos: El derecho a la Vida."

III.- Pinochet da la orden.

Las noticias sobre las ejecuciones en Antofagasta y Calama, como parte de la estela de cadáveres que dejaba a su paso la comitiva de la muerte al mando de Sergio Arellano Stark, habían trascendido rápidamente a la opinión pública de las ciudades nortinas, por tanto, fue necesario acelerar el proceso para dar un rápido y fiel cumplimiento a la misión que en un principio el propio General Pinochet (R) había encomendado a Arellano; este aceleramiento se tradujo en la participación directa de Pinochet en ordenar la muerte de aquellos que pertenecían al Partido Socialista y que de acuerdo a los servicios de inteligencias militar, estarían en condiciones de resistir el golpe de Estado. Para ello Pinochet limitó el territorio que debía abarcar Arellano, por lo que la meta del viaje se redujo, momentáneamente, a Iquique.

Entonces, no se consideró necesario que el general Arellano se apersonara aún en Arica, pues allí se encontraba, en esos precisos instantes, el propio Presidente de la Junta de Gobierno y Comandante en Jefe del Ejército, general Augusto Pinochet, quién decidió y ordenó personalmente la ejecución de nuestros familiares presos en Arica.

La presencia del general Pinochet en Arica constituyó un hito en los sucesos nacionales de aquellos días, por lo que fue cubierta ampliamente por los medios de comunicación de la región. Al respecto el diario "La concordia" de esa ciudad, con fecha 19 de octubre publicaría entre sus páginas: "PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR, GENERAL PINOCHET, VISITA ARICA". "Desde anoche (18) se encuentra en nuestra ciudad, - realizando una sorpresiva visita - el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, general Augusto Pinochet Ugarte".

"La aeronave que lo condujo desde Antofagasta aterrizó en la losa del aeropuerto internacional de Chacalluta, faltando justamente tres minutos para los once de la noche. Fuerzas de Infantería, al mando del Segundo Comandante del Regimiento, Teniente Coronel Eduardo Oyarzún, rindieron honores mientras la banda instrumental y de guerra interpretaba nuestro Himno Nacional".

"El General Pinochet viajó acompañado de señora esposa y un hijo".

"Fue recibido y saludado por el Comandante en Jefe de la Sexta división del Ejército, General Carlos Forestier y por el Jefe Militar de Arica, Coronel Odlanier Mena salinas, cuando descendía del avión".

"Al término de la revista a las tropas que le rindieron honores, el Presidente de la Junta Militar, saludó a la reducida comitiva que le fue a esperar al aeropuerto, entre ellos el representante del jefe Militar en la Gobernación del Departamento, Coronel(R) Manuel Castillo Ibaceta; el gobernador Marítimo, Comandante Ricardo Abbat Aguirre; el decano del Poder Judicial de Arica, Magistrado Humberto Retamal; prefecto de Carabineros, coronel Víctor Azócar, jefe de Investigaciones, Alfredo Cruz; miembros del Ejército y de la Aviación".

"Al ser entrevistado fugazmente por los periodistas, el General Augusto Pinochet expresó su satisfacción de visitar Arica, manifestando: "Con profundo afecto llego a la ciudad de Arica, ya que en la zona norte he servido durante catorce años. Esta región tiene para mí muy gratos recuerdos, por lo que tengo especial interés también por conocer sus problemas y buscarles rápida solución".

"Posteriormente, abordó el vehículo de la Comandancia del Regimiento Rancagua, y se dirigió antecedido y precedido de una fuerte escolta hacia el Motel Azapa".

El mismo periódico, con fecha 20 de octubre publicaba: " Hoy viajara a Iquique cumpliendo visitas". "AGOTADORAS JORNADAS DE TRABAJO DESPLEGÓ EN ARICA GENERAL PINOCHET".

"Sorprendió a los periodistas la extraordinaria vitalidad demostrada en su visita a nuestra ciudad, por el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, General Augusto Pinochet, quien pese a las agotadoras tareas que ha debido cumplir luego del pronunciamiento militar de 11 de septiembre, se mostraba entero y pleno de dinamismo, como quedó revelado durante la conferencia de prensa y a través de sus recorridos por la ciudad".

"El General Pinochet llegó a las 23 horas del jueves (18 de octubre) a este puerto y se dirigió de inmediato al motel Azapa, donde permaneció algunos instantes solamente, ya que enseguida se trasladó al Regimiento Rancagua, donde celebró reuniones con la plana mayor de dicha unidad militar hasta cerca de las cuatro de la madrugada de ayer (19). Sin embargo, a las siete de la mañana ya había reanudado sus actividades cumpliendo algunas visitas antes de concurrir a la gobernación para departir con los periodistas y luego reunirse con el Consejo de la JAA".

"En la tarde prosiguió sus agobiadoras jornadas en nuestra ciudad y hoy se apresta a viajar a Iquique, antes de retornar a la capital".

Pinochet hace abandono de la ciudad de Arica el día 20 de octubre de 1973, a las 10.10 horas de la mañana, en el helicóptero N° 256, con destino a Pisagua para luego volar a Iquique.

Es importante señalar que la precisión en los días y horas que podemos concluir de la lectura de los periódicos, es trascendental para el posterior entendimiento de cómo esta visita marcó el destino de nuestros familiares ejecutados.

El sábado 20 de octubre de 1973 el General Pinochet regresó a Santiago, haciendo escala en Iquique y posteriormente en Antofagasta, donde lo esperaba su familia. Esta noticia fue cubierta por la prensa local y publicada en el diario la Concordia el domingo 21 de Octubre de 1973: " EL RETORNO AL SUR.- A las 10,30 horas de ayer, en un helicóptero que aterrizó en la explanada de césped existente frente a la plaza Colón, se embarcó para viajar a Iquique, el Presidente de la Junta de Gobierno, General Augusto Pinochet Ugarte, antes de regresar a la capital. La foto captó el instante en que el General Pinochet termina de revistar a las fuerzas militares que le rindieron honores, junto al Comandante en Jefe de la VI División de Ejército, General Carlos Forestier y del Jefe Militar del Departamento de Arica, Coronel Odlanier Mena. Acudieron a despedirlo varios centenares de personas, jefes de las fuerzas armadas y Carabineros y autoridades civiles de la ciudad".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los homicidios calificados de Oscar Ripoll, Manuel Donoso y Julio Valenzuela, reciben una doble cualificación pues, en primer lugar el tipo específico está sancionado en el artículo 391 del Código penal y, en segundo lugar es constitutivo de violación a las normas del Derecho Internacional Humanitario, en cuanto prohíbe matar a los prisioneros.

El homicidio calificado está contemplado como figura específica en nuestro ordenamiento jurídico interno, donde tiene asignada la correspondiente pena, y como infracción al Derecho internacional humanitario reúne ciertas características entre las cuales se encuentra la de ser un delito imprescriptible e inamnistiable.

Es así que la violación del Derecho Internacional Humanitario importa la existencia de un delito previo o preexistente que vulnera el ordenamiento interno y al cual el Derecho Internacional le imprime determinadas condiciones: imprescriptible, inamnistiable y jurisdicción común en cualquier Estado.

Lo anteriormente dicho es comprobable porque ningún Tratado Internacional de Derechos Humanos contiene la imposición específica de una pena, pero sí imponen la obligación a los Estados parte de aplicar la sanción adecuada al hecho delictivo.

Cuando una fuerza militar actúa bajo cualquier circunstancia queda sometida a normas de Derecho Nacional e Internacional que le imponen los límites jurídicos correspondientes. Nos referimos a las Normas del Derecho Humanitario, Derecho de Guerra y de los Derechos Humanos. Cuando el Derecho Humanitario, convencional y consuetudinario, es sobrepasado, sus infractores pueden ser perseguidos ante los tribunales; y dependiendo del delito cometido, el agente y el Estado del agente pueden ser llevados tanto ante los tribunales nacionales del propio Estado y de otros Estados parte, como ante Tribunales internacionales (Convenio de Ginebra de 1949, Convención sobre Genocidio, etc). Dependiendo también del tipo de delito y de su gravedad, pueden estos quedar o no sujetos a la amnistía y a la prescripción.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad pueden cometer delitos comunes o propiamente militares. De acuerdo a la ocasión, naturaleza y gravedad del delito éste puede ser considerado crimen contra la humanidad, crimen contra la paz, crimen de guerra, violación criminal de derechos humanos y delito común. Entre los delitos más frecuentes ocurridos bajo el régimen militar se encuentran: a) actos de violencia grave en las personas, artículo 262 del Código de Justicia Militar; homicidio, infanticidio, tortura y malos tratos, secuestro (detenidos - desaparecidos) y violación;

b) emplear o hacer emplear, sin motivo racional, violencia innecesaria con resultados que van desde lesiones hasta la muerte de una persona, delito que se encuentra agravado cuando se trata de prisioneros a los que se aplican dichos tratos con el objeto de obtener información, artículo 330 del Código de Justicia Militar; c) agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la constitución: destierro, arresto o detención ilegal y

arbitraria, artículo 148 y siguientes del Código Penal; incomunicación ilegal, aplicación de tormentos y la detención en lugares no autorizados (artículo 250 del C.P.); la arrogación de facultades judiciales (art. 152 y siguientes del C.P.); allanamiento ilegal (art. 155 del C.P.); expropiación ilegal (art. 158 del C.P.), prevaricación (art. 223 y siguientes del C.P.); d) los delitos contra la propiedad que contempla el código penal.

Si se tratara de delitos comunes graves, excesos y crímenes sancionados por la ley penal chilena, léase homicidio, apremio ilegítimo, detención ilegal, etc., serían susceptibles de amnistía y prescripción, no sujetos a la observación ni competencia internacional, es más, no habrían infracciones graves a las convenciones internacionales sobre la materia.

Una opinión similar encontramos en la doctrina al sostener que: " Ahora, en cuanto a la legislación aplicable a los responsables, creo que la única correcta, pareciera ser la legislación penal tradicional que se encontraba vigente al 11 de septiembre de 1973 y que aún lo continúa estando, perfeccionada por los principios, las normas y nuestras propias convicciones en materia de derechos humanos". El Profesor Mera sostiene que la legislación chilena vigente en 1973 es suficiente para sancionar las más graves violaciones de los derechos y alcanza también a los distintos hechos que deben considerarse, teniendo presente, que esta legislación incorpora el Derecho Internacional, como las convenciones de Ginebra de 1949. En efecto, dicha legislación sanciona los homicidios, asesinatos, torturas, detenciones ilegales, secuestro simple y con daños graves, etc. ...cualquiera se la forma que adopte la participación de los culpables o la posición que ocupan. Además del carácter legal de las convenciones internacionales, tales como los citados convenios de Ginebra de 1949 y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile, es prevalente e inexcusable en tanto el Estado de Chile es integrante de la Comunidad Internacional, miembro de la Organización de las Naciones Unidas, parte de la convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados. Súmese la obligación adquirida por el Estado ante la Comunidad Internacional mediante la reforma del art. 5° de la Constitución Política analizado más arriba".(Carlos López Dawson: Justicia Militar. Una Nueva Mirada, página 70).

NO A LA LEY DE AMNISTÍA:

Amnistía:" el olvido de los delitos políticos, otorgado por la ley, ordinariamente a cuantos reos tengan responsabilidades análogas entre sí". Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Desde el punto de vista técnico- jurídico la amnistía, para ser tal, debe tener un carácter general y objetivo, y no destinada a beneficiar a personas determinadas. Esto basta para negarle jurídicamente la calidad de amnistía que abusivamente se asigna al D.L.N°

2.191, reduciéndolo al autoperdón a los violadores de los Derechos Humanos por los delitos cometidos.

"El propio régimen crea un sistema represivo ilícito, propugnando la impunidad de sus agentes y luego dicta un decreto ley que amnistía las responsabilidades en que se ha incurrido. Esta circunstancia convierte en viciosos los preceptos que consagran la amnistía, pues la expresión de abuso de poder, en que la supuesta potestad legislativa se utiliza torcidamente, favoreciendo al propio autor de la norma y quienes han sido agentes de su sistema" (Manuel Guzmán).

El D.L.Nº 2.192 carece de valor jurídico como amnistía. UN ESTADO DE DERECHO NO PUEDE EXTINGUIR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS RESPONSABLES DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

La amnistía es la decisión del Estado de olvidar un delito político y en ningún caso puede decir que se quiere transformar en legítimo lo que es criminal, de modo que se debe poseer una razón suficientemente válida para que justifique el que una conducta claramente condenable, sea dejada al margen de la acción punitiva a que está obligado el poder público: por lo mismo es racionalmente imposible la autoamnistía, es decir, que se decrete legalmente el olvido por parte de la autoridad de un crimen del cual es su autor, cómplice o encubridor, pues justamente ella puede disponer de poder sólo para proteger los derechos de las personas y no para agredirlos y luego eximirse así misma de la responsabilidad penal. Por su propia naturaleza la autoridad no puede cometer delitos políticos y menos puede olvidarse de los delitos que ha producido. Sólo podría así hacerlo un poder superior a ella, vale decir, el pueblo, cuya autoridad es la base de la autoridad del poder público, tal como lo establece el artículo 21.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La amnistía no afirma que sea lícito el crimen que comprende, ello implicaría un alteración de la base ética del derecho de incalculables proyecciones, contradiciendo su propósito de restablecer el equilibrio roto y la paz perdida.

Por su propia naturaleza, la amnistía no puede beneficiar a quien la dicta de modo directo, pues estaríamos pasando de la "razón de Estado", a la arbitrariedad de la impunidad para los agentes del Estado.

Por lo demás, una amnistía sólo puede beneficiar a los reos, vale decir aquellos que un tribunal, basándose en presunciones fundadas, los ha considerado autores cómplices o encubridores de algún delito o cuasidelito o que han sido condenados por sentencia definitiva.

A lo anterior agregamos que de acuerdo al artículo 408 del código de Procedimiento Penal, el sobreseimiento definitivo solamente puede decretarse una vez que esté " agotada la investigación", pues beneficia a quienes actuaron como autores, cómplices o encubridores y estos deben ser personas ciertas judicialmente determinadas.

Chile, septiembre de 1973, aplicación de las normas de la guerra.

La definición original del crimen de guerra fue ratificada en las cuatro convenciones de Ginebra, especificada y ampliada, tal como se desprende de la lectura del artículo 3ª común, a lo que se ha agregado la confirmación de que son crímenes imprescriptibles, no amnistiables, y que obligan a toda la comunidad internacional a perseguirlos y sancionarlos.

En Chile, considerando que a partir del 11 de septiembre de 1973 hasta septiembre de 1974, se aplicó una normativa de guerra, los que invocaron deben someterse a ella. En esa perspectiva los graves crímenes contra los Derechos humanos constituyen infracciones graves del Derecho Humanitario.

Los reglamentos que rigen la guerra, aprobados por Chile, reconocidos internacionalmente, como los mencionados convenios de Ginebra, con sus protocolos adicionales, se basan en el respeto y la dignidad del ser humano. En ellos se estipula que las personas que no participan directamente en las hostilidades y las que están fuera de combate a causa de enfermedad, herida, cautiverio o por cualquier otro motivo, deben ser respetadas, protegidas contra los efectos de la guerra y las que sufren deben ser socorridas y atendidas sin distinción.

En los Protocolos adicionales se extiende esa protección a toda persona afectada por un conflicto armado. Además, se impone a las partes en conflicto y a los combatientes abstenerse de atacar a la población civil y conducir sus operaciones militares de conformidad con las normas reconocidas y de la humanidad.

Los convenios y los protocolos son aplicables en toda circunstancia, tan pronto como hay un conflicto armado (I-IV,2; Protocolo I.1), pero con restricciones en caso de conflicto armado no internacional de gran intensidad, en el cual sólo se aplican ciertas normas (P.II). Pero en todos los casos se deben salvaguardar los principios de humanidad (I-IV,3); así, están prohibidos, en cualquier tiempo y lugar: el homicidio, la tortura, los castigos corporales, las mutilaciones, los atentados contra la dignidad personal, la toma de rehenes, los castigos colectivos, las ejecuciones efectuadas sin juicio previo (I-IV,3; I,II,12; III,13; IV,32,34; P.II,75; P.II 4,6).

Quien por haber participado en las hostilidades se vea privado del estatuto del prisionero de guerra, se beneficiará, además de las disposiciones del IV Convenio que le son aplicables, de las garantías fundamentales relativas al respeto de su persona (prohibición de atentar contra su vida y su salud) y de atentar contra su dignidad (prohibición de tratos humillantes y degradantes). En caso de diligencias penales, tendrá derecho a un proceso equitativo (P.I,75), garantías que le son también reconocidas en caso de conflicto armado no internacional (I-IV,3), especialmente, como ya explicábamos si dicho conflicto es de gran intensidad. (P.II,5,6).

Está prohibido matar, herir o capturar a un adversario valiéndose de medios péfidos (P.I, 37).

En las academias de guerra estudian el Derecho de la guerra y el Derecho Humanitario, en especial los convenios de Ginebra, por lo que todo militar sabe muy bien lo que significa infringir tales convenios y sabe que en la distinción entre un acto legítimo y un crimen de guerra se juega el honor militar.

Lo que en realidad sucedió en Chile es que, en virtud de la denominación equívoca de "estado de guerra interna" , la autoridad declaró el estado del sitio por conmoción interna, que debía entenderse "estado o tiempo de guerra" (D.L.Nº5) y dio paso al funcionamiento de Tribunales Militares de tiempo de guerra. Es por ello, que estos tribunales sostuvieron que nos encontrábamos en presencia de un "enemigo interno", lo cual no se compadecía con la legislación vigente. En todo caso, la Corte Suprema de Justicia aceptó la ficción jurídica de la guerra al renunciar voluntaria e innecesariamente a la superintendencia correccional de los consejos de guerra, a pesar de lo dispuesto en la propia Constitución Política y en el código Orgánico de Tribunales, vigente a la época y que le deben plena competencia.

En el plano internacional, el citado artículo 3ª común de la Convención de Ginebra especifica que son crímenes internacionales, en situación de conflicto interno, la privación arbitraria de la vida, las torturas, la toma de rehenes y los juicios irregulares sin al garantía del debido proceso. En nuestro país se habría incurrido en estos cuatro tipos de crímenes internacionales, toda vez que las convenciones de Ginebra estaban vigentes a la época y eran conocidas por todos los miembros de las fuerzas armadas que integraron los Consejos, por tratarse precisamente de Convenciones que regulan los conflictos armados. (Carlos López, obra citada).

PINOCHET, AUTOR INDUCTOR:

De acuerdo con el artículo 14 del Código Penal, son criminalmente responsables los autores, cómplices y encubridores y de acuerdo al artículo 15 del mismo cuerpo legal los autores pueden ser ejecutores, inductores o cooperadores.

El autor inductor es aquella persona que le propone a otra, una forma de delincuencia que implica un atentado contra algún bien jurídico protegido penalmente, sin que sea necesario la proposición de realización perfectamente determinado. Así lo ha sostenido nuestro máximo tribunal (Revista fallos del mes, N° 170, enero, 1973, pág. 336). De igual forma ha fallado la Corte de Apelaciones de Santiago en sentencia pronunciada por los ministros Efrén Araya V., Arnoldo Dreyse J., Domingo Kokisch M. Revista Derecho y Jurisprudencia, T.LXXXV, N° 2, secc. IV, página 76).

Pinochet es un autor instigador en los hechos denunciados, pues indujo o instigó a sus subalternos a asesinar a Ripoll, Valenzuela y Donoso. Los delitos cometidos por los miembros del ejército de Chile en Arica y todos los que resulten responsables son imputables a Pinochet, debiendo éste responder en su calidad de autor intelectual.

POR TANTO, y en virtud de los antecedentes y hechos anteriormente descritos en el cuerpo de este escrito y de las disposiciones legales citadas,

Sírvase V.S, tener por interpuesta querrela criminal por los delitos de homicidios calificados en la persona de OSCAR WALTER RIPOLL CODOCEO, JULIO GASTÓN VALENZUELA BASTÍAS Y DE MANUEL FRANCISCO DONOSO DAÑOBEITIA, en contra del General de Ejército (R) AUGUSTO PINOCHET UGARTE; del General de Ejército (R) CARLOS FORESTIER H., Comandante en Jefe de la VI División de Ejército en 1973; del General de Ejército (R) ODLANIER MENA SALINAS, Jefe de Zona en Estado de Emergencia de Arica y Comandante del Regimiento Reforzado y Motorizado "RANCAGUA" en 1973; del Coronel de Ejército (R) FERNANDO SALAZAR, se ignora segundo apellido, 2º Comandante del Regimiento Reforzado y Motorizado "RANCAGUA" en 1973; del Coronel de Ejército (R) FERNANDO OYARZUN SEPÚLVEDA, oficial del Regimiento Reforzado y Motorizado "RANCAGUA" en 1973; del entonces Mayor de Ejército, LUIS AGUAYO, cuyo segundo apellido ignoramos, Jefe del Servicio de Inteligencia Militar -SIM- de Arica en octubre de 1973; de los integrantes del Servicio de Inteligencia Militar de Arica: oficial de Ejército Jaime IZARNOTGUI, se ignora segundo apellido, suboficiales Luis CARRERA, se ignora segundo apellido, CERECEDA, CABALLERO Y MERCADO, se ignora nombres y segundo apellido; del entonces Sargento de Ejército PEDRO FUENTES, se ignora segundo apellido, responsable de los detenidos políticos en el Regimiento Rancagua de Arica en octubre de 1973; del entonces Cabo 1º de Ejército, HUMBERTO VILLALOBOS LÓPEZ; del entonces Soldado 1º del Ejército, JOSÉ MARTÍNEZ ALBARRACÍN; del entonces Jefe de la Policía de Investigaciones, ALFREDO CRUZ, se ignora segundo apellido, Prefecto de

la Policía de Investigaciones de Arica, Víctor López, se ignora segundo apellido, y el subcomisario, MINOR OTZÚ, se ignora segundo apellido, todos ellos como autores, cómplices o encubridores del delito denunciado, acogerla a tramitación y decretar las diligencias que se solicitan en el segundo otrosí, someter a proceso a los culpables, y en definitiva sancionarlo al máximo de las penas que señala la ley, con costa.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:
<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:
archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

